Alberto Peña Vargas,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 119, que concede pensión del Estado al Sr. José Ismael Paulino.

G. O. No. 9522, del 20 de enero de 1980
EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Repúbblica

NUMERO: 119

CONSIDERANDO: Que el señor Jcsé Ismael Paulino se ha destacado desde el año 1929 como un incansable luchador por el mejoramiento social y económico de las clases marginadas de nuestro país;

CONSIDERANDO: Que el señor José Ismael Paulino fue objeto de un homenaje por parte de la Universidad Autónoma de Santo Domingo en el año 1968, tomando en cuenta

su labor y sus sentimientos humanitarios en favor de los deposeídos;

CONSIDERANDO: Que el señor José Ismael Paulino, ya en avanzada edad y sufriendo serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo y carece en absoluto de todo medio de subsistencia;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor José Ismael Paulino.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 120, que designa con el nombre de René del Risco y Bermúdez una avenida en la ciudad de San Pedro de Macoris.

G. O. No. 9522, del 28 de enero de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 120

CONSIDERANDO: Que el extinto compatriota René del Risco y Bermúdez, natural de la ciudad de San Pedro de Macoris,